

REGULA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGENTES DE VENTAS DE SEGUROS Y EN EL REGISTRO DE AGENTES DE VENTAS DE RENTAS VITALICIAS

OBJETIVO Y ALCANCE

El presente proyecto normativo tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 5° de la Ley N°21.314 que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°251 (DFL N°251), adaptando la actual regulación de los agentes de ventas de seguros y agentes de ventas de rentas vitalicias, en lo que corresponda.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.314 que tuvo por objeto establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades para los agentes de mercados, cuyo artículo 5° modificó el artículo 57 del DFL N°251, además de incorporar un nuevo artículo 57 bis al mismo Decreto.

La modificación al referido artículo 57 establece que los agentes de ventas de seguros deberán inscribirse en el registro especial que llevará la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Es importante señalar que el artículo 57 vigente indica que el registro puede ser llevado por la CMF o por la entidad aseguradora, definiendo esta Comisión que el mencionado registro sea llevado por la entidad aseguradora.

Por su parte, el nuevo artículo 57 bis establece que los agentes de ventas de rentas vitalicias serán inscritos por la compañía de seguros a la que pertenezcan en el registro especial que llevará la CMF.

PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta normativa establece el procedimiento de solicitud de inscripción en los registros de agentes de ventas de seguros y de agentes de ventas de rentas vitalicias y los requisitos que se deberán cumplir para dicha inscripción.

La solicitud de inscripción deberá ser realizada por la entidad aseguradora a través del Módulo SEIL dispuesto en el sitio web de la CMF, ingresando una nómina de los agentes a inscribir.

La propuesta requiere que la entidad aseguradora, previo a la solicitud de inscripción, acredite que los agentes cumplen con los requisitos establecidos por ley, debiendo la entidad mantener a disposición de la CMF la documentación de respaldo de ese proceso. Además de la obligación de la compañía de establecer políticas, procesos y controles que garanticen que los agentes cumplen con los referidos requisitos.

Los requisitos que la entidad aseguradora deberá verificar son:

- a) Ser mayor de edad, chileno o extranjero, con residencia en Chile y cédula de identidad al día;
- b) Tener antecedentes comerciales intachables;
- c) No registrar las inhabilidades establecidas en los artículos 44 bis y 59 del DFL N°251, en lo que les sea aplicable, y
- d) Acredita los conocimientos suficientes para desempeñarse como agente de ventas.
- e) Estar en posesión de licencia de educación media o estudios equivalentes.

Respecto a la acreditación de conocimientos, se señala que los agentes de ventas de seguros y rentas vitalicias deberán aprobar un mínimo de 40 horas de capacitación en materias relativas a los tipos de seguros que comercialicen, para lo cual deberán obtener un certificado, el cual tendrá una vigencia de 5 años debiendo los agentes re-acreditarse antes de finalizar esta vigencia. Además, las compañías aseguradoras deberán desarrollar anualmente, al menos 10 horas de capacitación de actualización de conocimientos.

CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 20 de diciembre de 2021 y el 14 de enero de 2022.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las compañías de seguros, agentes de ventas de compañías de seguros y agentes de ventas de rentas vitalicia, lo siguiente:

- a) Si el modelo de autorregulación propuesto para el proceso de acreditación de conocimientos, en efecto será más eficiente que un modelo de certificación delegado en un tercero y propenderá a uniformar los conocimientos de los agentes de ventas de seguros y de rentas vitalicias.
- b) Si el número mínimo de 40 horas de capacitación para la acreditación y de 10 horas anuales como actualización de conocimientos y de 5 años de re-acreditación que se contempla en la normativa, es el adecuado para el objetivo de la misma, esto es, contar con fuerzas de venta debidamente capacitadas, a un costo razonable a incurrir por parte de las compañías de seguros.
- c) Si el modelo de inscripción mensual de nóminas de agentes dentro de los primeros 5 días de cada mes, logrará compatibilizar la exigencia legal de registro en la Comisión de esa fuerza de venta con la necesidad de reconocer la alta rotación de la misma y de contar con tiempos rápidos de respuesta por parte de la Comisión en los procesos de inscripción.
- d) Si con la propuesta se observan riesgos o costos no detectados por la Comisión y que fuere necesario subsanar para no desproteger a los asegurados o pensionados, o afectar la confianza del mercado.

Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Trámite del sitio web institucional.